

Al contestar cite este número:  
Radicado DADEP No. 20201100091661

\*20201100091661\*

Bogotá D.C., 09-09-2020  
110

correo electrónico

Señor  
**MARLON CRUZ**  
Edil de la localidad de Santa Fe  
cruzmarlonedil@gmail.com  
Bogotá

**REFERENCIA:** Radicación 20204000092042

**ASUNTO:** CONCEPTO- AUTORIDAD COMPETENTE PARA AVOCAR CONOCIMIENTO DE CONSTRUCCION EN PREDIO SIN LICENCIA.

Cordial saludo respetado Señor Cruz

En atención a la solicitud de emisión de un concepto Jurídico, esta Oficina Asesora Jurídica se permite responder en los siguientes términos:

**I. Competencia de la Oficina Asesora Jurídica**

Las funciones de la Oficina Asesora Jurídica del DADEP, se encuentran contenidas en el Decreto Distrital 138 de 2002, Artículo 3. "Funciones de la Oficina Asesora Jurídica". En su numeral 5, el cual establece que, dentro de las funciones de esta Oficina, se encuentra:

***"5) Emitir conceptos y absolver consultas en materia jurídica que le formulen los particulares, las distintas dependencias del Departamento y las autoridades en general, que tengan relación con los asuntos de competencia de la entidad y que no estén a cargo de otra dependencia."***

Por otro lado, de conformidad con el procedimiento de emisión de conceptos vigente para la entidad, es claro que el objetivo de dicho procedimiento es: *"Dar soluciones jurídicas a interrogantes que se formulen frente a situaciones generales a través de la interpretación normativa y jurisprudencial, para garantizar seguridad jurídica a la entidad y a cada una de sus dependencias, estableciendo unidad de criterio y fijando la posición jurídica de la entidad."*

## II. Problema Jurídico

¿Cuál es la autoridad competente para avocar conocimiento en el supuesto que se materialice una construcción u obra en predio privado sin la respectiva licencia de construcción?

## III. Normatividad aplicable

- ley 1801 de 2016

## IV. Posición de la Oficina Asesora Jurídica frente al caso en comento.

Con base en lo anterior, esta Oficina Asesora Jurídica se dispone a analizar la situación y exponer su posición al respecto:

Inicialmente es necesario señalar que, construir en un predio sin tener una licencia de construcción, corresponde a un comportamiento contrario a la integridad urbanística como se estipula en la ley 1801 de 2016<sup>1</sup>, artículo 135:

**“ARTÍCULO 135. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA.** <Artículo corregido por el artículo 10 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> *Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:*

- A) *Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir (...) 4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado (...).”*

Sumado a lo anterior, en los eventos en que se materialice una obra o construcción en un predio privado, sin la respectiva licencia de construcción, Corresponde a los Inspectores de Policía el conocimiento y la solución de los conflictos de convivencia, como se menciona en el artículo 206 de la ley 1801 de 2016:

**“ARTÍCULO 206. ATRIBUCIONES DE LOS INSPECTORES DE POLICÍA RURALES, URBANOS Y CORREGIDORES.** *Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:*

*(...) Numeral 2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación. (...).”*

---

<sup>1</sup> Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana

El inspector de Policía, a su vez, podrá interponer una Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de bienes<sup>2</sup>.

Queda así resuelta su solicitud, y cualquier inquietud que surja respecto del presente concepto, gustosamente será atendida.

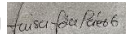
Cordialmente,



**CARLOS ALFONSO QUINTERO MENA**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexos: N/A

Proyectó: Luisa Fernanda Pérez - Abogada contratista OAJ  
Revisó: Oscar Eduardo Gómez - Abogado contratista OAJ  
Fecha: Septiembre  
Código de archivo:



---

<sup>2</sup> Parágrafo 7, artículo 135 ley 1801 de 2016